

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, Tres (03) de Junio de Dos Mil Quince (2015)

Magistrado Ponente: Edgar Enrique Bernal Jáuregui.

RADICADO: No. 54-001-23-33-000-2014-00344-00
ACCIONANTE: OSCAR RICO GELVEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIAL DEL MAGISTERIO.
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir el impedimento formulado por el Doctor JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREM en su condición de Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta para conocer del presente proceso. En efecto, el señor Agente del Ministerio Público, informa que se encuentra impedido para conocer del presente asunto, por estar incurso en las causales 5° de recusación de que trata el artículo 141 del Código General del Proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De conformidad con lo establecido por el artículo 141 numerales 5° del Código General del Proceso, se consagra como causal de recusación el:

"5. Ser alguna de las partes, su representante o apoderado, dependiente o mandatario del juez o administrador de sus negocios."

La razón de ser de su excusación estriba en el hecho de que el Doctor Alfonso Gómez Aguirre es apoderado del Señor Procurado 23 ante COLPENSIONES, Y dicho Abogado es el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, razón por la cual esta causal de impedimento resulta de recibo para el despacho y por ende habrá de aceptarse el impedimento por él planteado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente expediente, se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia inicial el día 17 de junio de 2015 a las 3: 00 de la tarde, se desconvocara la misma para darle tramite al presente impedimento, y una vez realizado vuelva nuevamente al Despacho para continuar con el tramita de rigor.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

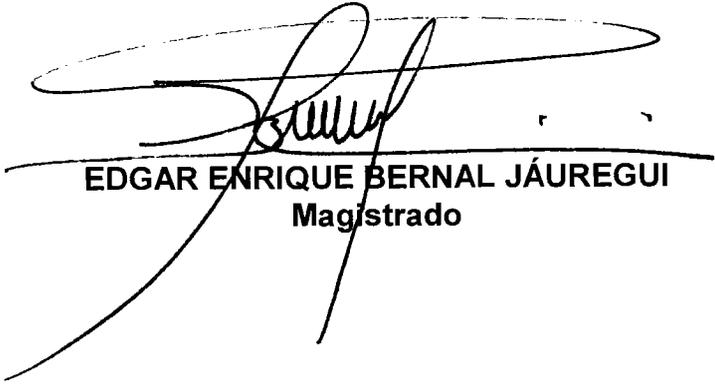
PRIMERO: ACEPTAR el impedimento planteado por el Doctor JAIRO AUGUSTO PÉREZ ARANGUREN, en su condición de Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, **ENVÍESE** el proceso a la Procuraduría 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta, a efectos de que continúe conociendo del proceso.

TERCERO: Comuníquese la presente decisión al señor Procurador 23 Judicial II Administrativo de Cúcuta.

CUARTO: Desconvocar la audiencia inicial señalada para el próximo 17 de junio de 2015 a las 3:00 p.m., para darle trámite al impedimento, y una vez realizado, vuelva nuevamente al Despacho, para continuar con el trámite de rigor. Por secretaria oficiase a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
NORTE DE SANTANDER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m hoy

10 9 JUN 2015

Secretario General